



1700-37

RESOLUCION N° 2666

FECHA: 21 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR INDUPARK S.A.S., EN EL PREDIO LA GLORIA UBICADO EN EL AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha julio 17 de 2015, el señor JORGE CASTELLANOS GOMEZ en su condición de Gerente y Representante Legal de la Zona Franca INDUPARK S.A.S., solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas para con ellos contar con la disponibilidad permanente y suficiente de agua para una futura zona franca.

Que adjunto a este oficio, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad predio la Gloria
- ✓ Diseño Plancha IGAC, escala 1:25.000 donde el lote identificado bajo el No.0210 corresponde al lote La Gloria.
- ✓ Informe Técnico del Pozo y estudio Hidrogeológico.

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO LA GLORIA donde se presenta la información referente a las **generalidades** del proyecto, a su geología, a la geofísica, cerrando con unas conclusiones y recomendaciones respecto a la hidrogeología y consideraciones técnicas para la construcción del pozo.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por el señor JORGE CASTELLANOS GOMEZ en su condición de Gerente y Representante Legal de la Zona Franca INDUPARK S.A.S., para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el suministro del recurso hídrico a una futura zona franca en el predio la gloria en el Corregimiento de Bonda, a través del Auto No. 1084 de septiembre 09 de 2015 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha septiembre 18 de 2015, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:





1700-37

RESOLUCION N° 2666

FECHA: 21 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR INDUPARK S.A.S., EN EL PREDIO LA GLORIA UBICADO EN EL AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA”

SITUACIÓN – INSPECCIÓN

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores GABRIEL PINEDO y PABLO TORRADO POLO, en representación del solicitante.

Localización: El predio la gloria se localiza en área rural del Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta, geoposicionalmente se puede identificar con cualquiera de las siguientes Coordenadas planas: X 1'737.200.000 – Y 996.645.619; X 1'773.236,715 – 996.741.094 y X 1'773.139,302 – Y 996.746.215 y se enmarca entre los siguientes linderos:

Noriente: terrenos de Rafael Pájaro e Isolina de Pájaro
Suroriente: Carretera Troncal del Caribe
Noroccidente: Terrenos de Rafael Pájaro e Isolina de Pájaro
Suroccidente: Lote de terreno denominado la liberta.

El sondeo geo eléctrico vertical # 3, sitio escogido por el estudio hidrogeológico para la perforación, se localiza sobre las siguientes coordenadas: “X 1'773.139.302 – Y: 996.746.215”

Área total del predio: 44.59 Hectáreas aproximadamente.

PROYECTO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

El proyecto de prospección y exploración para aguas subterráneas se hace a manera de prueba, con proyección de legalizar y utilizar el agua subterránea que de allí se pueda aprovechar, para actividades propias de una zona franca.

Condiciones Ambientales.- El área donde se hace la exploración de aguas subterráneas y sus alrededores corresponde a un ecosistema de bosque seco tropical que tiene características de vegetación arbolada densa o semidensa y que alterna climas estacionales lluviosos breves con climas secos más prolongados.

Esta área no se encuentra dentro de sectores de áreas protegidas. Con la exploración y construcción de pozos, y su posible explotación, se presentara impacto a nivel de disminución del recurso hídrico subterráneo, pero que puede ser sostenible siempre que se haga la exploración bajo la elaboración y puesta en práctica de un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua; acorde con la Ley 373 de 1997. Así las cosas no se observa impedimento ambiental ni técnico para que se otorgue el permiso solicitado.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente es viable acceder al permiso de prospección exploración de aguas subterráneas solicitada por el señor JORGE CASTELLANOS GOMEZ en calidad de Gerente y



1700-37

RESOLUCION N° 2666

FECHA: 21 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR INDUPARK S.A.S., EN EL PREDIO LA GLORIA UBICADO EN EL AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA”

representante legal de INDUPARK SAS., buscando con ello contar con disponibilidad permanente de agua para una futura zona franca.

VIGENCIA

Para el presente permiso se recomienda una vigencia de 1 año.”

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso...”

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de INDUPARK S.A.S., para la disponibilidad permanente y suficiente de agua para una futura zona franca.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitada por INDUPARK S.A.S., mediante el representante legalmente JORGE CASTELLANOS GOMEZ, para garantizar el suministro Hídrico Permanente de Agua de Zonas Francas en las Coordenadas planas X 1'737.200.000 – Y 996.645.619; X 1'773.236,715 – 996.741.094 y X 1'773.139,302 – Y 996.746.215, en el Predio la Gloria que se localiza en área rural del Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa INDUPARK S.A.S., en el proceso de exploración deberá contemplar los siguientes aspectos

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
1. Prospección geofísica;
2. Perforación de pozos exploratorios;



Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION N° 2666

FECHA: 21 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR INDUPARK S.A.S., EN EL PREDIO LA GLORIA UBICADO EN EL AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA”

3. Ensayo de bombeo;
4. Análisis físico-químico de las aguas, y
5. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO TERCERO: INDUPARK S.A.S., al terminar la exploración de aguas subterráneas, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas INDUPARK S.A.S., deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso tendrá una vigencia de Un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.



Scm



1700-37

RESOLUCION N° 2666

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR INDUPARK S.A.S., EN EL PREDIO LA GLORIA UBICADO EN EL AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA”

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal Al señor JORGE CASTELLANOS GOMEZ, representante legal de la empresa INDUPARK S.A.S. y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D. 
Vo Bo.: Semiramis S.
Expediente 4454

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 22 SEP 2015 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) GABRIEL PINEDO VIDAL quien exhibió la C.C. No. 14.195.767 expedida en IBAGOE en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 2666 De fecha 21 Septiembre 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c.


14195767
ibagoe

EL NOTIFICADOR

c. c.


12512486

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

